



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7924-2005-PA/TC
LIMA
LUIS PALACIOS REYES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Palacios Reyes contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 224, su fecha 4 de julio de 2005, que declaró la sustracción de la materia controvertida.

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 1 de marzo de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo, por derecho propio y en representación de la Asociación Colegio Profesional de Profesores del Perú, contra el Ministerio de Educación con el objeto que se declare nulo y sin efecto legal el Decreto Supremo N.º 001-2004-ED, a través del cual se aprueba el Estatuto del Colegio Profesional de Profesores del Perú, dado que ha sido expedido conculcándose la Primera y Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.º 25231, el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 22 de julio de 2002, así como los artículos 139º, inciso 3, y 139º, inciso 20 de la Constitución, vulnerándose, de esta manera, sus derechos constitucionales relativos al debido proceso y a la autonomía.
2. Que en la medida que el Decreto Supremo N.º 001-2004-ED ha sido derogado por el Decreto Supremo N.º 017-2004-ED, el *a quem* declaró la sustracción de la materia controvertida.
3. Que no obstante ello, en el recurso de agravio constitucional (f. 230), la parte recurrente refiere que esta última norma también incurre en la afectación de los derechos invocados en su demanda, refiriendo en el punto 2 de los fundamentos del agravio que contra el Decreto Supremo N.º 017-2004-ED se ha planteado otra demanda de amparo, la que se está tramitando en otra Sala Civil, afirmación que, conforme al contenido del artículo 221º del Código Procesal Civil, debe ser considerada como una declaración asimilada y que, además, exime a este Colegiado de emitir pronunciamiento sobre el particular.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7924-2005-PA/TC
LIMA
LUIS PALACIOS REYES

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo al haberse producido la sustracción de la materia controvertida en autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)